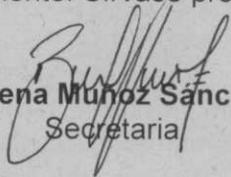


Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 50711-40-89-001-2017-00058-00
Demandante: Harolt Wilson Adelmo Pinilla.
Demandado: Jadira Milena Ramírez Roldan y otros.

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el apoderado de la activa radicó memoriales el 08 de febrero de 2023. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°0074 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, el doctor JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO, mediante memoriales del 08 de febrero de 2023 remitidos al correo institucional de este Juzgado, solicita la "revocatoria" de los oficios N°042 y 043 de 2023, suscritos por la Secretaría del Juzgado. Previo a resolver, el Despacho tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Mediante decisión del 26 de octubre de 2022, se resolvió favorablemente la solicitud radicada por el doctor JHON FREDY SANABRIA AGUIRRE, apoderado de la señora JADIRA MILENA RAMIREZ ROLDAN, respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo automotor de placas HDT469. Además, en razón a lo resuelto, se declararon improcedentes las pretensiones del incidentante LUIS ANTONIO BOHORQUEZ MORENO (opositor al secuestro).
2. Oportunamente, el doctor JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO, apoderado del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto del 26 de octubre de 2022.
3. En providencia del 24 de noviembre de 2022, se revocó parcialmente el ordinal PRIMERO del auto recurrido, aclarándose que la entrega del automotor de placas HDT469 debería realizarse al señor LUIS ANTONIO BOHORQUEZ MORENO. Así mismo, se concedió en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación formulado por el doctor JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO.
4. El 29 de noviembre de 2022, se remitió al Juez Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta) el expediente digitalizado, con la finalidad de que se surtiera el recurso de apelación concedido.
5. Mediante oficios N°043 y 043 de 2023, la Secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de octubre de 2022, revocada parcialmente mediante providencia del 24 de noviembre de 2022, oficiando a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO y al señor JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ de lo decidido.
6. El artículo 323 del Código General del Proceso, se refiere a los efectos en los que se concede la apelación, y en su numeral 2 dispone: **En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.**¹

¹ Negritas y subrayas fuera del texto original.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 50711-40-89-001-2017-00058-00
Demandante: Harolt Wilson Adelmo Pinilla.
Demandado: Jadira Milena Ramírez Roldan y otros.

7. El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.² La apelación procede contra providencias.
8. Los oficios suscritos por la Secretaría del Juzgado, al no ser autos ni sentencias, no son objeto de recursos de reposición o apelación.

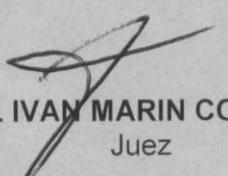
De lo anterior nótese entonces que, al no suspenderse el cumplimiento de la providencia objeto de apelación, ni el curso del proceso, resulta procedente que mediante los Oficios N°42 y 43 del 06 de febrero de 2023, se diera cumplimiento a la providencia apelada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud radicada por el doctor JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO, mediante memoriales del 08 de febrero de 2022, por las razones anotadas en el presente proveído.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 008** de fecha **09 de febrero de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

² Artículo 318 del Código General del Proceso.